



ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites descritos, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con lo anterior, esta administración municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende realizar, iniciando por describir la necesidad que se tiene para el presente proceso de selección. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar el presente proceso de contratación, en los siguientes términos:

Capítulo I: Descripción General	
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	AGOSTO DE 2026
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	ANDRÉS FELIPE VARGAS BARROS
3. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
4. Tipo de contrato	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Capítulo II: Descripción Técnica	
5. Descripción de la necesidad	Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés



público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”.

Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,



término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...). Se destaca.

Que el artículo 4 ibídem, dispone que “La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro”.

Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

Que en desarrollo de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales en materia de garantía de los derechos de la primera infancia, el Municipio ha venido adelantando acciones orientadas a asegurar la prestación del servicio de atención integral a niños y niñas, en concordancia con los principios de protección integral, interés superior del menor y corresponsabilidad institucional.

En este contexto, el Municipio suscribió el Convenio Interadministrativo No. 08004692026 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, cuyo



objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" EN LOS CDI CASTILLO DE COLORES, CDI MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CDI CARRUAJES GALAPA."

Que dicho convenio interadministrativo se enmarca en los lineamientos de la política pública de atención integral a la primera infancia, particularmente en lo relacionado con la prestación de servicios que garanticen el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional de los niños y niñas, bajo estándares de calidad definidos por el ICBF como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en virtud de este acuerdo, se estableció una distribución de responsabilidades entre las partes, en la cual el ICBF aporta directrices técnicas, acompañamiento y cofinanciación del servicio, mientras que el Municipio asume obligaciones específicas orientadas a garantizar las condiciones necesarias para la adecuada operación de los CDI, dentro de las cuales se destacan aquellas relacionadas con la provisión de insumos esenciales para la atención de los beneficiarios.

Que en ese orden, y como resultado del análisis técnico, operativo y financiero derivado de la ejecución del convenio interadministrativo, se identifica la necesidad imperiosa de suscribir un convenio de asociación que permita asegurar el suministro oportuno, continuo y suficiente de alimentos, materiales didácticos, elementos de consumo y artículos de aseo personal, los cuales constituyen componentes fundamentales e indispensables para la prestación del servicio de atención integral.

Que la necesidad que se pretende satisfacer no obedece únicamente a un requerimiento logístico o administrativo, sino que responde directamente a la garantía efectiva de derechos fundamentales de los niños y niñas, tales como la vida, la salud, la alimentación equilibrada, la educación inicial, la recreación y la protección contra condiciones que puedan afectar su desarrollo integral. En este sentido, los insumos objeto del presente proceso contractual se configuran como medios esenciales para materializar dichos derechos en el entorno institucional de los CDI, particularmente:

- El suministro de alimentos resulta indispensable para garantizar el componente nutricional, conforme a los lineamientos técnicos del ICBF, asegurando condiciones de calidad, inocuidad y aporte



	adecuado de nutrientes para el desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas. • Los materiales didácticos permiten el desarrollo de procesos pedagógicos pertinentes, favoreciendo el aprendizaje significativo, la exploración, el juego y la construcción de habilidades en la primera infancia. • Los elementos de consumo y los artículos de aseo personal son necesarios para mantener condiciones óptimas de higiene, salubridad y bioseguridad, tanto para los beneficiarios como para el personal que presta el servicio. Que de igual manera, la ausencia, insuficiencia o provisión inadecuada de estos insumos comprometería de manera directa la continuidad en la prestación del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el ICBF y la correcta ejecución del convenio interadministrativo, generando riesgos administrativos, contractuales y, especialmente, afectaciones a los derechos de la población beneficiaria. Que desde la perspectiva del principio de planeación, la suscripción del presente convenio de asociación se fundamenta en la necesidad de prever y garantizar, de manera anticipada, todos los recursos y condiciones requeridas para la operación eficiente de los CDI, evitando interrupciones en el servicio y asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio. Así mismo, responde a criterios de eficiencia y responsabilidad fiscal, en la medida en que permite organizar y optimizar la destinación de recursos públicos en función de un servicio esencial. Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “¡Galapa, tierra de esperanza!”, el presente proceso contractual se encuentra alineado con la línea estratégica “Tierra de Bienestar Social”, específicamente con lo dispuesto en el artículo 60 – Componente especial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el cual se establece como prioridad la implementación de políticas públicas orientadas a la primera infancia, mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos que garanticen sus derechos. En este sentido, la suscripción del convenio de asociación contribuye de manera directa al cumplimiento del objetivo de resultado priorizado consistente en garantizar los derechos de la niñez, particularmente en lo relacionado con el acceso a servicios de atención integral que aseguren condiciones adecuadas de nutrición, cuidado, educación inicial y bienestar, en articulación con los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, fortaleciendo así la protección integral y el desarrollo de los niños y niñas atendidos en los Centros de Desarrollo Infantil del municipio.
--	--



	Que adicionalmente, este proceso contractual encuentra sustento en el principio de coordinación y concurrencia entre entidades públicas y actores del sector solidario o sin ánimo de lucro, como mecanismo idóneo para fortalecer la prestación de servicios sociales, ampliar capacidades operativas y garantizar una atención integral con enfoque diferencial y de calidad. Que en consecuencia, este proceso de contratación se configura como el instrumento jurídico, técnico y financiero necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 08004692026, asegurar la adecuada operación de los Centros de Desarrollo Infantil y garantizar la prestación continua, eficiente y con calidad del servicio de atención integral a la primera infancia en el Municipio, en estricto cumplimiento de los lineamientos del ICBF y del marco normativo aplicable. Que en este sentido, la contratación propuesta no solo resulta conveniente, sino necesaria e indispensable para salvaguardar el interés general y garantizar la protección integral de los niños y niñas, como sujetos de especial protección constitucional. Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario asociar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro con la idoneidad y la experiencia, que permita precisamente cumplir el objeto con el que se pretende: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08004692026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF”.
Capítulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.	
6. Objeto del contrato	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08004692026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF”.



Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	50193000	Bebidas y comidas infantiles
2	85151600	Asuntos nutricionales
3	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
4	93141500	Desarrollo y servicios sociales
5	47131700	Suministros para aseos
6	60141000	Juguetes y juegos didácticos
7	52150000	Utensilios de cocina

6.1. Especificaciones del objeto a contratar

El alcance del objeto del contrato comprende:

- a)** Garantizar la atención integral de los niños y niñas vinculados a los Centros de Desarrollo Infantil del Municipio, mediante la provisión adecuada de insumos esenciales que contribuyan a su bienestar, desarrollo integral y permanencia en el servicio.
- b)** Asegurar el componente nutricional, mediante el suministro oportuno y de calidad de alimentos, conforme a los estándares definidos por el ICBF, contribuyendo al adecuado desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas.
- c)** Garantizar el desarrollo de actividades pedagógicas, a través de la dotación de materiales didácticos pertinentes, seguros y acordes con la edad de los beneficiarios.
- d)** Mantener condiciones adecuadas de higiene y salubridad, mediante el suministro de artículos de aseo personal y productos de limpieza, que permitan entornos seguros y saludables.
- e)** Proveer elementos de consumo necesarios para la operación diaria de los CDI, asegurando la continuidad en la prestación del servicio sin interrupciones.
- f)** Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Municipio en el marco del convenio interadministrativo suscrito con el ICBF, garantizando la correcta ejecución de los compromisos financieros, técnicos y administrativos.
- g)** Contribuir a la garantía efectiva de los derechos de la primera infancia, especialmente aquellos relacionados con la alimentación equilibrada, la educación inicial, la salud y la protección integral.

Bajo este propósito, EL MUNICIPIO y LA ESAL otorgarán los recursos necesarios para cubrir la proyección de costos, para garantizar la atención integral a los niños y niñas beneficiarios de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) Castillo de Colores, Mundo Maravilloso de las Mercedes y Carruajes, en el marco de la modalidad institucional de



	atención integral a la primera infancia, de conformidad con las obligaciones que asumirán las partes.
6.2. Obligaciones de las partes	- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio la entidad ejecutora se obliga a: a) Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. b) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en tramamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. e) Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. f) La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.



	g) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio. h) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio. i) Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro meses más, y presentarse al Municipio, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. k) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a: a) Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO. b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente. c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. d) Garantizar el suministro oportuno, continuo y suficiente de alimentos para los niños y niñas beneficiarios, cumpliendo con las minutas patrón, condiciones nutricionales, de calidad e inocuidad establecidas por el ICBF. e) Asegurar que los alimentos suministrados cumplan con las normas sanitarias vigentes, condiciones de almacenamiento, transporte y manipulación adecuadas. f) Proveer materiales pedagógicos y didácticos pertinentes, seguros y acordes con las edades de los niños y niñas, que favorezcan el desarrollo integral y las actividades pedagógicas en los CDI. g) Suministrar artículos de aseo personal y productos de limpieza necesarios para garantizar condiciones óptimas de higiene, salubridad y bioseguridad en los Centros de Desarrollo Infantil. h) Garantizar la provisión de insumos de consumo requeridos para la operación diaria de los CDI, tales como utensilios, productos desechables y demás elementos necesarios.
--	--



	i) Garantizar el suministro oportuno, suficiente y de calidad de elementos de papelería requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas en los Centros de Desarrollo Infantil. j) Realizar jornadas de fumigación, desmante y control integral de plagas en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), de conformidad con las necesidades identificadas y garantizando condiciones adecuadas de salubridad, higiene y seguridad para los niños, niñas, talento humano y demás personas que desarrollen actividades en dichos espacios. k) Ajustarse a los lineamientos, manuales operativos y estándares de calidad definidos por el ICBF para la atención integral a la primera infancia. l) Llevar registros actualizados de entrega, distribución y consumo de los insumos, garantizando la trazabilidad y control de los mismos. m) Responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los bienes suministrados. n) Reponer de manera inmediata los bienes que presenten defectos de calidad o no cumplan con las especificaciones requeridas. o) Ejecutar el convenio bajo un enfoque de protección integral, garantizando el respeto y la prevalencia de los derechos de los niños y niñas. p) Garantizar la idoneidad de un coordinador y del personal necesario para el desarrollo de las actividades, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio. q) Garantizar la idoneidad del personal necesario para el desarrollo de las actividades contenidas, que este sea suficiente, capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA, así como todos los recursos técnicos o materiales necesarios para la ejecución del contrato con los mayores estándares de calidad posibles. r) Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO. s) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros. t) Realizar entrega al Municipio de informe sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y con los soportes respectivos. u) Suscribir acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio el MUNICIPIO se obliga a: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
--	---



	b) Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este. c) Cancelar a la ESAL el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas. d) Suministrar a la ESAL en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte. g) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley. h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.																				
6.3. Plazo de ejecución del contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.																				
6.4. Lugar de ejecución	Municipio de Galapa (Atlántico)																				
Capítulo IV: Descripción Financiera del contrato.																					
7. Valor Estimado del Contrato	El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$192.339.032) , discriminados así:																				
	a) Aporte del MUNICIPIO: La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$182.722.080) .																				
	b) Aporte de la ESAL: La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.616.952) .																				
	Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:																				
	<table><tr><th colspan="3">ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES</th></tr><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td colspan="3">APORTE MUNICIPIO 95%</td></tr><tr><td colspan="3">COMPONENTE: ALIMENTACION</td></tr><tr><td>1</td><td>PROVISION DE ALIMENTOS CDI</td><td>AGOSTO</td></tr><tr><td>2</td><td>PROVISION DE ALIMENTOS CDI</td><td>SEPTIEMBRE</td></tr><tr><td>3</td><td>PROVISION DE ALIMENTOS CDI</td><td>OCTUBRE</td></tr></table>	ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES			ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	APORTE MUNICIPIO 95%			COMPONENTE: ALIMENTACION			1	PROVISION DE ALIMENTOS CDI	AGOSTO	2	PROVISION DE ALIMENTOS CDI	SEPTIEMBRE	3	PROVISION DE ALIMENTOS CDI
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES																					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD																			
APORTE MUNICIPIO 95%																					
COMPONENTE: ALIMENTACION																					
1	PROVISION DE ALIMENTOS CDI	AGOSTO																			
2	PROVISION DE ALIMENTOS CDI	SEPTIEMBRE																			
3	PROVISION DE ALIMENTOS CDI	OCTUBRE																			



ALCALDÍA DE GALAPA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

COMPONENTE: MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGÓGICO Y ELEMENTOS DE PAPELERÍA		
4	RESMA PAPEL TAMAÑO CARTA	33
5	RESMA PAPEL TAMAÑO OFICIO	14
6	CAJA DE BOLIGRAFOS NEGROS	2
7	CARPETA MARRON CON GANCHOS	50
8	PERFORADORAS	2
9	GRAPADORAS	2
10	SACAGRAPAS	2
11	CAJA DE GRAPAS	16
12	PLUMONES PAQUETE X 12	33
13	CAJA DE LAPICES NEGROS	7
14	CUADERNOS GRANDES 100 HOJAS RAYADAS	12
15	MARCADORES GRUESOS COLORES SURTIDOS: AZUL, VERDE, ROJO Y NEGRO	12
16	COLBON 225 GRAMOS	18
17	BORRADOR	2
18	LIQUID PAPER	18
19	REGLA	12
20	SACAPUNTAS UNA CAJA	12
21	SILICONA LIQUIDA GRANDE	18
22	SILICONA DELGADA EN BARRA	12
23	AZ TAMAÑO OFICIO Y CARTA	8
24	CINTA DOBLE FAZ	12
25	MEMOS TACO ADHESIVO	6
26	SEPARADORES AZ DE CARTULINA	6
27	CINTA DE ENMASCARAR GRUESA	12
28	CINTA PEGANTE TRANSPARENTE GRUESA	12
29	TEMPERAS POR CAJAS	12
30	TIJERAS PEQUEÑAS	12
31	CARTULINA NEGRA	15
32	CARTULINA SURTIDA DE COLORES 5 DE CADA UNA	15
33	CARTULINA GRANDE BLANCA	12
34	PAPEL BOND BLANCO	15
35	FOAMI SURTIDO ESCARCHADO	12
36	BLOCK SIN RAYA	12
37	PISTOLA DE SILICONA	3
38	BLOCK DE HOJAS DE COLORES	15
39	PINCEL	15
40	PAPEL COMETA BLANCO	50
41	PAPEL COMETA AMARILLO	50



ALCALDÍA DE GALAPA
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

		42	PAPEL COMETA AZUL	50
		43	PAPEL COMETA VERDE	50
		44	PAPEL COMETA ROJO	50
		45	PAPEL COMETA SALMON	50
		46	PAPEL COMETA FUCSIA	50
		47	GLOBOS COLOR ROJO	12
		48	GLOBOS COLOR BLANCO	12
		49	GLOBOS COLOR FUCSIA	12
		50	GLOBOS COLOR VERDE	12
		51	GLOBOS COLOR ROSADO	12
		52	PAPEL KRAF ROLLO GRANDE	3
		53	PLASTILINA	33
		54	CAJA DE COLORES	12
		55	FOMI LAMINA GRANDE DE COLOR AZUL	12
		56	FOMI LAMINA GRANDE DE COLOR VERDE	12
		57	FOMI LAMINA GRANDE DE COLOR BLANCO	12
		58	FOMI LAMINA GRANDE DE COLOR ROJO	12
		59	FOMI LAMINA GRANDE DE COLOR ROSADO	12
		60	CARPETA COLORES SURTIDO	12
		61	GANCHOS LEGAJADORES PLASTICOS CAJA	2
		62	TELA QUIRURGICA COLORES SURTIDOS 2 METROS POR COLOR	6
		COMPONENTE: ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		
		63	ESCOBAS PLASTICAS CERDAS DURAS	18
		64	TRAPEROS CON MANGO	12
		65	RECOGEDOR DE BASURA PLASTICO	12
		66	CEPILLO DE LAVAR A MANO	9
		67	CEPILLO LAVA SANITARIO	3
		68	ESPONJILLAS	12
		69	BRILLO GRUESO	8
		70	GUANTES DE NITRILO GRANDES	12
		71	BOLSAS NEGRAS YUMBO	4
		72	GUANTES DESECHABLES ASEO	3
		73	BOLSAS VERDES	3
		74	BOLSAS BLANCAS	3
		75	TAPABOCAS	3
		76	GORROS DE COCINA (COFIAS)	3
		77	PAPEL ABSORBENTE	12
		78	TOALLAS PARA ASEO	3
		79	CHUPA SANITARIA	3



ALCALDÍA DE GALAPA
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

	80	FRASCO PLASTICO DISPENSADOR JABON LIQUIDO	9
	81	DETERGENTE EN POLVO 25KG	9
	82	COLORO	3
	83	LAVALOZA	12
	84	DESENGRASANTE LIQUIDO	6
	85	HIPOCLORITO	3
	86	LIMPIAVIDRIOS	9
	87	PAPEL HIGIENICO	12
	88	SUAUZANTE GRANDE	9
	COMPONENTE: FUMIGACION, DESMONTE Y CONTROL DE PLAGAS		
	89	FUMIGACION, DESMONTE Y CONTROL DE PLAGAS A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	1
	APORTE ESAL 5%		
90	CORDINADOR LOGISTICO	1	
91	AUXILIAR DE COORDINACION LOGISTICO	1	
92	NUTRICIONISTA	1	

El proponente deberá firmar el ANEXO 3, que continene las especificaciones mencionadas.

El contrato estará respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Fuente	Denominación	Valor
2026.CEN. 01.000783	18/08 /2026	1046- 1.2.4.3.03	SGP- Propósito general libre inversión	\$30.000.000
		1028- 1.2.3.3.04	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$152.722.080
Valor Total				\$182.722.080

7.1. Forma de Pago

La forma de pago del convenio, será la siguiente:

DESEMBOLSOS: El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a la ESAL en pagos parciales así:



	a) Mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el servicio y suministros realizados durante el mes, una vez la ESAL acredite el cumplimiento y ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: - Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. - Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. - Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. - Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A.
Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.	
8. Modalidad de selección y su justificación	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: <i>"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"</i>. En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: <i>"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"</i>. Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios



	suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro. Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: <i>“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;</i> <i>(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...).”</i> El artículo 4 ibídem, señala que: <i>“La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.”</i>
--	---



	Así mismo, este artículo dispone que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: a) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas. b) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad. c) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, a través de un proceso competitivo.						
8.1. Presentación de la propuesta	La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso. La ESAL que no esté registrada en el SECOP II no podrá participar. Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral. La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de maras.						
Capítulo VI: Capacidad jurídica, técnica y financiera de la ESAL.							
9. Criterios, requisitos habilitantes, de experiencia e idoneidad para seleccionar la oferta más favorable.	- ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE) El municipio de Galapa se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario. <table><tr><th>FACTORES</th><th>CALIFICACIÓN</th></tr><tr><td>Capacidad jurídica</td><td>Cumple/No cumple</td></tr><tr><td>Capacidad técnica</td><td>Cumple/No cumple</td></tr></table>	FACTORES	CALIFICACIÓN	Capacidad jurídica	Cumple/No cumple	Capacidad técnica	Cumple/No cumple
FACTORES	CALIFICACIÓN						
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple						
Capacidad técnica	Cumple/No cumple						



Capacidad financiera	Cumple/No cumple
- REQUISITOS HABILITANTES: Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario. En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos previos y en la convocatoria, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él. Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen. - CAPACIDAD JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE): Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no. Durante el termino de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará. La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber: a) CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA: Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado (FORMATO 1) del pliego de condiciones debidamente firmada por el representante legal de la ESAL. b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Junto con la carta de presentación, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.	



c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en tal situación (FORMATO 6).

d) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, o el documento que haga sus veces.

e) AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS: Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

f) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES: Todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales) deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación (FORMATO 2) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias).

g) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la



	Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad. h) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica. i) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL. j) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC): No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal. k) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM. l) LIBRETA MILITAR: En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar. Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente.
--	---



- m) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.
- n) **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO 3).
- o) **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO 4).
- p) **REGISTRO EN EL SECOP II:** La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.
- q) **CERTIFICACIÓN BANCARIA:** El proponente deberá anexar certificación bancaria en la que se indique el valor disponible de recursos con los cuales cuenta el proponente en la cuenta, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca.
- **CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD):**
- a) **OBJETO:** El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.
- b) **VIGENCIA:** La ESAL deberá estar debidamente constituida ante la respectiva cámara de comercio por lo menos con diez (10) años de anticipación a la celebración del convenio.
- c) **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.
- Por lo anterior, el MUNICIPIO, requiere que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para lo cual, el posible asociado deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.
- Para efectos de lo anterior, el MUNICIPIO verificará que la ESAL anexe el certificado de existencia y representación legal vigente.
- d) **EXPERIENCIA:** Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de la presentación del formato de Experiencia (FORMATO 7).
- Los proponentes deberán acreditar en su propuesta la ejecución a



satisfacción de mínimo tres (03) contratos terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea o incluya servicios y suministros de alimentación para niños y cuyo valor sumado debe ser igual o superior a dos veces el valor del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los contratos y/o certificaciones de experiencia o acta de cumplimiento a satisfacción expedido por parte de la entidad contratante.

En todo caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante.
- Dirección.
- Teléfono
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor de contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO No. 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio la experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de los contratos aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Se



tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que el contrato cumpla con las características y condiciones para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Copias de las facturas expedidas junto con la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

- Estar relacionados en el FORMATO 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA.
- Los contratos por acreditar EXPERIENCIA deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, a excepción de la experiencia en Contratos de Concesión que incluyan actividades como las exigidas en el Proceso de Selección. Para ello, solo se aceptará la acreditación de experiencia mediante la presentación del acta de finalización de la etapa pre operativa (Construcción) del Contrato de Concesión o EPC -Engineering procurement and construction, la cual deberá estar suscrita por la entidad concedente. En el caso de acreditación de experiencia por contratos de concesión en ejecución no se exigirá que dicho contrato conste en el RUP.
- El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: EL MUNICIPIO tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la



experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- Para los Proponentes Plurales, el Proponente que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
- En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el FORMATO No. 7, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

REQUERIDA: El Proponente deberá aportar copia del contrato suscrito y/o las certificaciones de experiencia y podrá aportar alguno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- Acta de Liquidación.
- Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato



deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

- e) REPUTACIÓN:** La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días aportado por la ESAL en la propuesta, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la experiencia de la ESAL y la cual se encuentre publicada en el SECOP II.

- f) APORTES:** La ESAL proponente deberá acreditar que cuenta en su haber con los recursos que aportará a la ejecución del convenio mediante certificación bancaria en la que se indique el valor disponible de recursos, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca. Adicional debe diligenciar el FORMATO 5 - Ofrecimiento Económico en donde se establece el valor a aportar.

- g) EQUIPO MINIMO REQUERIDO:** Para garantizar los servicios tendientes a realizar las actividades derivadas de la ejecución del futuro convenio, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con el siguiente equipo de trabajo que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia requeridos, como se indica a continuación:

ITEM	CARGO	PERFIL	CANT
1	COORDINADOR LOGÍSTICO: Responsable de la coordinación general y supervisión de todos los aspectos relacionados con la logística del proyecto y con disponibilidad permanente para atender cualquier requerimiento.	Título profesional, técnico o tecnólogo en Gestión Logística, Administración de empresas o profesionales afines.	1
2	AUXILIAR DE COORDINACIÓN LOGÍSTICA:	Título de Bachiller, mayor de 18 años.	1



	Responsable de asistir al coordinador logístico en la planificación, gestión y ejecución de las tareas relacionadas.		
3	NUTRICIONISTA: Responsable de asistir y apoyar el control de calidad de alimentos suministrados.	Profesional en Nutrición y Dietética.	1

NOTA 1: Para acreditar los perfiles del equipo mínimo deberán allegarse los documentos en los términos establecidos en el presente documento.

NOTA2: El equipo de trabajo propuesto será quien deberá ejecutar el convenio, este solo se podrá cambiar de manera excepcional cuando EL MUNICIPIO autorice por eventos justificados y debidamente acreditados.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, se debe:

- Adjuntar copia del acta de grado, o el diploma de grado, y de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional (según aplique), así como el certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, expedida por el consejo profesional que corresponda. El certificado de vigencia debe estar vigente para la fecha de cierre del presente proceso. Para extranjeros copia del documento equivalente a la matrícula profesional o carta que sustente que no se requiere y copia del pasaporte.

No obstante, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá presentar la convalidación del título académico y la autorización para ejercer del profesional Propuesto con su Propuesta, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución 20797 de 2017 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 6950 de 2015", proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Deben aportarse con los soportes correspondientes para que tengan validez en el territorio colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente establecida para ello. En todo caso, la convalidación del título académico será un requisito habilitante para el Proponente y el profesional propuesto.

h) TRANSPORTE: El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad de transporte necesaria para la distribución de los alimentos



en su estado natural, dicha capacidad deberá demostrarse aportando la fotocopia de la tarjeta de propiedad de mínimo un (01) vehículo, apto para el transporte de alimentos, donde conste que el proponente ostenta la calidad de propietario del vehículo. Este vehículo para la prestación del servicio deben contar con concepto sanitario favorable o favorable con requerimiento (superior al 80%), expedido por la autoridad competente.

En todo caso, los vehículos aportados deberán garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos a entregar en los Centros de Desarrollo Infantil -CDI, objetos del presente proceso. Adicionalmente deberá adjuntar la licencia de conducción del personal conductor del vehículo, junto con el curso de manipulación de alimentos o BPM de los mismos.

En caso de que el vehículo no sea de propiedad del proponente, deberá aportarse adicionalmente fotocopia del contrato de arrendamiento o carta intención suscrita por el propietario o tenedor del vehículo.

- CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE / NO CUMPLE)

La Capacidad Financiera se deriva del índice de liquidez, de endeudamiento y de la razón de cobertura de intereses del proponente, y permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato. Como lo explicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”*.

La Capacidad Financiera para la suscripción del presente contrato, se verificará teniendo en cuenta los siguientes factores financieros denominados:

- a)** Índice de liquidez.
- b)** Nivel de endeudamiento.
- c)** Cobertura de intereses.

Estos índices financieros serán calculados de acuerdo con la información financiera reportada con corte a 31 de diciembre de 2025 en los estados



financieros de la ESAL o documento que permita verificar esta información.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación financiera, a saber:

INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:

a) Índice de liquidez

$IL = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$

Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas.

a) Índice de endeudamiento

$IE = \text{Pasivo total} / \text{Activo total}$

Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

b) Razón de Cobertura de Intereses

$(\text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de Intereses})$

Razón financiera que refleja la capacidad del proponente de cumplir con las obligaciones financieras a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro:

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Deberá ser mayor o igual a uno punto ocho (1.8)
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Deberá ser menor o igual a cero punto seis (0.6)
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interés}}$	Deberá ser mayor o igual a uno (1)



Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Igual o superior al diez por ciento (10%) del Po
---------------------------	-------------------------------------	--

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

NOTA: Las cifras correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se podrán expresar hasta con un máximo de dos decimales, sin aproximaciones.

- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Son las razones financieras que nos permiten establecer el grado de rentabilidad para los accionistas y a su vez el retorno de la inversión a través de utilidades generadas.

a) Rentabilidad del patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RP = Utilidad operacional / Patrimonio

b) Rentabilidad del activo: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RP = Utilidad operacional / Activo total



Los Proponentes deberán entonces acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la siguiente tabla:

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Debe ser mayor o igual a cero punto cero nueve (0.09)
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Debe ser mayor o igual a cero punto cero cuatro (0.04)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

c) INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- a) Balance general
- b) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

- OFERTA ECONÓMICA:

La ESAL deberá presentar propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar para la ejecución del presente convenio.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO 5 anexo, en el cual no se podrá modificar, suprimir y



	en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades. Las sumas propuestas por el Proponente, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto. Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico; se oferte cero (0) como valor de uno o varios de los ítems que lo componen; se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, se expresen en una moneda distinta o en términos diferente a los exigidos en esta invitación, o que exceda el valor del presupuesto oficial.																
Capítulo VII: Descripción del proceso de selección.																	
10. Aspectos evaluables	Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el objeto contractual previsto, se utilizarán criterios de ponderación. Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación. Para efecto de lo anterior, se calificarán de la siguiente manera: <table><tr><th>CRITERIO</th><th>PUNTOS</th></tr><tr><td>PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA</td><td>MÁXIMO 30 PUNTOS</td></tr><tr><td>PUNTAJE POR MAYOR EXPERIENCIA ADICIONAL</td><td>MÁXIMO 25 PUNTOS</td></tr><tr><td>PUNTAJE COMPRAS LOCALES – DECRETO 248 DE 2021</td><td>MÁXIMO 12 PUNTOS</td></tr><tr><td>PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO</td><td>MÁXIMO 3 PUNTOS</td></tr><tr><td>PUNTAJE POR VINCULACION MANO DE OBRA LOCAL</td><td>MÁXIMO 20 PUNTOS</td></tr><tr><td>PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL</td><td>MÁXIMO 10 PUNTOS</td></tr><tr><td>PUNTAJE TOTAL</td><td>100 PUNTOS</td></tr></table>	CRITERIO	PUNTOS	PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA	MÁXIMO 30 PUNTOS	PUNTAJE POR MAYOR EXPERIENCIA ADICIONAL	MÁXIMO 25 PUNTOS	PUNTAJE COMPRAS LOCALES – DECRETO 248 DE 2021	MÁXIMO 12 PUNTOS	PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO	MÁXIMO 3 PUNTOS	PUNTAJE POR VINCULACION MANO DE OBRA LOCAL	MÁXIMO 20 PUNTOS	PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	MÁXIMO 10 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS
CRITERIO	PUNTOS																
PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA	MÁXIMO 30 PUNTOS																
PUNTAJE POR MAYOR EXPERIENCIA ADICIONAL	MÁXIMO 25 PUNTOS																
PUNTAJE COMPRAS LOCALES – DECRETO 248 DE 2021	MÁXIMO 12 PUNTOS																
PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO	MÁXIMO 3 PUNTOS																
PUNTAJE POR VINCULACION MANO DE OBRA LOCAL	MÁXIMO 20 PUNTOS																
PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	MÁXIMO 10 PUNTOS																
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS																
10.1. Puntaje obtenido por el	Se otorgarán máximo TREINTA (30) puntos al proponente que presente el mayor valor en el aporte de la oferta. A las demás propuestas se les asignará un puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento.																



precio de la oferta	El puntaje será distribuido de la siguiente manera: <table><tr><th>EVALUACIÓN ECONÓMICA</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>Mayor aporte</td><td>30 PUNTOS</td></tr><tr><td>2° mayor aporte</td><td>25 PUNTOS</td></tr><tr><td>3° mayor aporte</td><td>20 PUNTOS</td></tr><tr><td>Demás precios por debajo del 3° mayor aporte</td><td>10 PUNTOS</td></tr></table>	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE	Mayor aporte	30 PUNTOS	2° mayor aporte	25 PUNTOS	3° mayor aporte	20 PUNTOS	Demás precios por debajo del 3° mayor aporte	10 PUNTOS
EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE										
Mayor aporte	30 PUNTOS										
2° mayor aporte	25 PUNTOS										
3° mayor aporte	20 PUNTOS										
Demás precios por debajo del 3° mayor aporte	10 PUNTOS										
10.2. Puntaje por mayor experiencia adicional	Se asignarán máximo VEINTICINCO (25) puntos al proponente que acredite que cuenta con experiencia adicional en contratos distintos a los presentados a los solicitados en el presente proceso. Para efectos de lo anterior, los proponentes deberán acreditar en su propuesta la ejecución a satisfacción de contratos terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, y cuyo objeto se encuentre relacionado con servicios y suministros de alimentación o materiales didácticos, para lo cual se le asignará un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla: <table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>No. DE CONTRATOS</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td rowspan="2">Ejecución de contratos y/o convenios distintos a los presentados cuyo objeto se encuentre relacionado con servicios y suministros de alimentación o materiales didácticos.</td><td>Entre uno (01) a cinco (05) contratos o convenios</td><td>15 PUNTOS</td></tr><tr><td>Entre seis (06) a diez (10) contratos o convenios</td><td>25 PUNTOS</td></tr></table>	DESCRIPCIÓN	No. DE CONTRATOS	PUNTAJE	Ejecución de contratos y/o convenios distintos a los presentados cuyo objeto se encuentre relacionado con servicios y suministros de alimentación o materiales didácticos.	Entre uno (01) a cinco (05) contratos o convenios	15 PUNTOS	Entre seis (06) a diez (10) contratos o convenios	25 PUNTOS		
DESCRIPCIÓN	No. DE CONTRATOS	PUNTAJE									
Ejecución de contratos y/o convenios distintos a los presentados cuyo objeto se encuentre relacionado con servicios y suministros de alimentación o materiales didácticos.	Entre uno (01) a cinco (05) contratos o convenios	15 PUNTOS									
	Entre seis (06) a diez (10) contratos o convenios	25 PUNTOS									
10.3. Puntaje por compras locales - Decreto 248 de 2021	De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto reglamentario 248 de 2021, las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3 deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas. Al proponente que se comprometa mediante escrito con un porcentaje de mínimo 1% adicional al 30% obligatorio dispuesto por la Ley 2046 de 2020, mediante la adquisición / compra de alimentos y/o bienes necesarios para la operación del programa de pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores del Municipio de Galapa que cumplan con todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la reglamentación vigente, se le asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla: <table><tr><th>COMPRAS LOCALES</th><th>PUNTOS</th></tr><tr><td>Mayor al 40% de las compras locales mensuales</td><td>12 PUNTOS</td></tr></table>	COMPRAS LOCALES	PUNTOS	Mayor al 40% de las compras locales mensuales	12 PUNTOS						
COMPRAS LOCALES	PUNTOS										
Mayor al 40% de las compras locales mensuales	12 PUNTOS										



		Del 36 y hasta el 40% de las compras locales mensuales	7 PUNTOS	
		Del 31 al 35% de las compras locales mensuales	5 PUNTOS	
10.4. Puntaje por proveedor directo	Se asignará TRES (03) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional. Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.			
10.5. Puntaje vinculación mano de obra local	Con el propósito de fortalecer la economía del Municipio de Galapa, promover el desarrollo de las capacidades laborales de sus habitantes, e incentivar la generación de empleo local, la Administración Municipal otorgará máximo VEINTE (20) puntos al proponente que se comprometa a vincular laboralmente, para la ejecución del convenio derivado del presente proceso de selección, mano de obra local del Municipio de Galapa en su equipo mínimo requerido, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la nómina solicitada para la ejecución del convenio. Para acreditar este compromiso, el proponente deberá allegar carta suscrita por el representante legal en donde manifieste expresamente la obligación de contratar personal residente del Municipio de Galapa, señalando el porcentaje mínimo de vinculación que asumirá.			



	El contratista deberá acreditar ante la supervisión del contrato los contratos laborales o las vinculaciones efectivas del personal local que haya sido contratado. El supervisor verificará la información aportada y el cumplimiento del compromiso adquirido. El incumplimiento de este compromiso podrá generar las consecuencias contractuales aplicables conforme a la normativa vigente y las cláusulas del contrato.						
11. Promoción de la industria nacional	Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se otorgaran los siguientes puntajes: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>Promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales.</td><td>10 PUNTOS</td></tr><tr><td>Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.</td><td>5 PUNTOS</td></tr></table> NOTA: La Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata en inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. Son SERVICIOS NACIONALES aquellos prestados por: • Personas persona natural colombiana o residente en Colombia. • Personas Jurídicas constituidas en el país. De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato se entiende como un servicio, por lo cual, se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera: • Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta. • Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.	CONCEPTO	PUNTAJE	Promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales.	10 PUNTOS	Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	5 PUNTOS
CONCEPTO	PUNTAJE						
Promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales.	10 PUNTOS						
Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	5 PUNTOS						



	• Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional. • Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: A. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; B. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y, C. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Se debe cumplir con la totalidad de los requisitos descritos para otorgarse la puntuación por servicios nacionales, de lo contrario no se entenderá acreditado dicho factor de ponderación y se le calificará con cero (0) puntos.
12. Descuento por sanciones	Con base en lo establecido en el Artículo 58 de Ley 2195 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
13. Criterios de desempate	En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el MUNICIPIO procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35, a saber: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el



inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá



acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado,



en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,



para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley



1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.



7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



- 8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o



medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a)** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- b)** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;
- c)** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una



cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12.** Se otorgará a la propuesta presentada primero.

- 13.** Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

- Primera Serie:

- a)** En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- b)** Se sacará una balota por cada proponente.

- Segunda Serie:

- a)** Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- b)** El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- c)** El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero...).

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.



	Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.
13.1. Causales de rechazo de la oferta	Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales: a) Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria.



	b) Si alguno de los integrantes de LA ESAL, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes. c) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias. d) Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria. e) La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas. f) Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones. g) Cuando se verifique <i>"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas."</i> h) Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el presente documento, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales). i) Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. j) Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica. k) Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso. l) Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas. m) Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL MUNICIPIO, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos. n) No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral. o) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe
--	--



	dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante. p) Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme el día anterior a Adjudicación. q) La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018. r) Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II. s) Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil. t) Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. u) Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Estudio Previo.
Capítulo VIII: Garantías.	
14. Garantías	Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la ESAL. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más).



	b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato. c) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. d) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO en la oficina jurídica del Municipio de Galapa, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.
Capítulo IX: Supervisión.	
15. Designación y funciones del supervisor	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo del SECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: - FUNCIONES DEL SUPERVISOR: a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.



	b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. c) Suscribir acta de inicio del convenio. d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. i) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
Capítulo X: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
16. Riesgos	El MUNICIPIO, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. (Ver matriz anexa)
NOMBRE	ANDRÉS FELIPE VARGAS BARROS
CARGO	SECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO

Proyectó: Eliana Algarín R. // Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Andrés Vargas B. // Secretario de Integración y Desarrollo Económico.